

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Febrero 23 de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 19 de enero del 2023, correspondió conocer la presente demanda de Sucesión Doble e Intestada, para ser adelantada conjuntamente con la Liquidación de la Sociedad conyugal, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2023-00006-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 305

Cali, Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00006-00
SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA**

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes MARY CASTRO DE MONTAÑO y ALVARO MONTAÑO JAIMES la cual se pretende adelantar conjuntamente con la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, que fue interpuesta a través de apoderado judicial por los señores RUBY ESPERANZA MONTAÑO CASTRO, LILIANA MONTAÑO CASTRO, EFREN MONTAÑO CASTRO, LUIS HERNÁN MONTAÑO CASTRO y EDILMA MONTAÑO CASTRO, en su calidad de hijos de los causantes, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

1. Se deberán **APORTAR** copias auténticas de los Registros Civiles de Nacimiento de los señores **JOSE IVÁN MONTAÑO CASTRO** y **ALVARO MONTAÑO CASTRO**, con el aparte de notas complementarias y una vigencia no mayor a 30 días, a efecto de acreditar su parentesco con los causantes MARY CASTRO DE MONTAÑO y ALVARO MONTAÑO JAIMES.
2. Igualmente es necesario, pese a que se aportó, **ALLEGAR** copia auténtica y **legible** del Registro Civil de Nacimiento del solicitante **LUIS HERNÁN MONTAÑO CASTRO**, lo anterior, atendiendo a que del aportado fue imposible determinar el nombre y fecha exacta del inscrito.

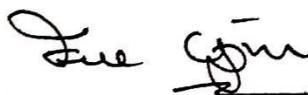
3. Debe la parte demandante o solicitante, **DAR** cumplimiento al inciso 4º del Art 6º de la Ley 2213 del 2022, esto es, **ENVIAR** simultáneamente y por medio electrónico, demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, así como este auto y la subsanación al extremo citado, a los canales digitales o direcciones físicas aportadas como de notificación de los herederos a quienes se debe citar, lo cual deberá acreditarse con las constancias o cotejos respectivos.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del inciso 3º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

- 1. INADMITIR** la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.
- 3. RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada CONSUELO POLANCO MORENO, portadora de la C.C. 31.238.357 y la T.P. 18.834 del C.S.J., como apoderado, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 025
HOY: Febrero 24 de 2023.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA Secretario
AMVR